

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0113/2018
Meteppec, Estado de México, 26 de febrero de 2018

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

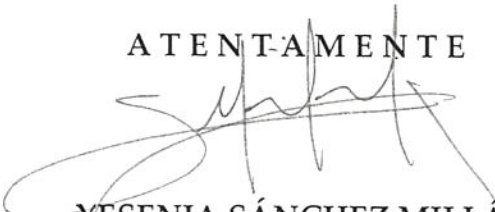
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00026/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la séptima sesión ordinaria del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo

ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00026/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00026/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

En primer término, es de señalar como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el ahora **RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, copia del estado de cuenta del sistema de capitalización individual de una persona de la cual proporcionó su clave ISSEMYM.

Al respecto, en fecha 27 de noviembre de 2017, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE** una solicitud de aclaración en la que requirió le fuera proporcionado



clave CURP y Registro Federal de Contribuyentes a fin de que, previa acreditación de su personalidad como titular de los datos personales, se diera atención a la solicitud.

Al respecto, el particular proporcionó un nombre, clave ISSEMyM e Institución Pública, por lo que en respuesta a la solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que los datos proporcionados no eran coincidentes con la persona de quien se requiere la información por lo que invitó al ciudadano a realizar una nueva solicitud en la que proporcione los datos correctos para dar trámite a la misma o en su caso acudir a la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, indicándole los documentos a presentar para tal efecto.

Derivado de lo anterior, la Ponencia Resolutiva, con fundamento en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determinó, sobreseer el recurso de revisión de mérito.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con lo señalado en la resolución en comento, en cuanto a que la solicitud de información constituye un trámite o consulta personal que **EL RECORRENTE** y/o interesado puede realizar ante **EL SUJETO OBLIGADO**, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea sobreseer el mismo.

Lo anterior es así, de conformidad con lo siguiente:

En primer término, es necesario acudir al texto, del precepto en que la Ponencia Resolutora basa su sentido, es decir, el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

..."

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción, se desprende que podrá sobreseerse el recurso de revisión, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** complete su respuesta a través del Informe Justificado dejando sin materia el recurso de revisión de mérito.

En ese sentido, a criterio de la que suscribe resulta evidente que si bien la respuesta inicial fue modificada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe en el que se precisó el trámite a realizar y proporcionó las ligas electrónicas de consulta para el mismo, no es viable interpretar que, el recurso queda sin materia, ya que el solicitante desde su requerimiento de origen pretendía acceder a una consulta o trámite específico; así, ante la propia interposición del recurso se provoca, en primer término, el actuar de este Órgano Garante, para su posterior admisión o desechamiento.

De lo expuesto, se colige que la información peticionada por la parte solicitante consiste en un trámite de obtención del estado de cuenta del sistema de capitalización individual, detallado en alguna de las modalidades publicadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en su página IPOMEX, el cual es posible obtener ante la Unidad administrativa correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos pertinentes, mismo que está previamente establecido y previsto en la normatividad aplicable.

A mayor abundamiento, se encuentra lo dispuesto en los “*LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA*”, que en cuanto a la información en materia de Transparencia relacionada con los Trámites que todo **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de hacer pública, refieren:

“... En este caso se publicará información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan.”

En este sentido, de conformidad con el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entiende por trámite lo siguiente:

“... cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo

descentralizado, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar...."

Al respecto, el Manual del Registro Federal de Trámites y Servicios indica que existen trámites relacionados con la solicitud, entrega o conservación de la información, según lo siguiente:

- *Solicitud de información: Se entiende como aquella información que una persona física o moral requiere de una autoridad para obtener un beneficio o cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.*
- *Entrega de información: Se entiende como aquella información que una persona física o moral otorga a una autoridad para obtener un beneficio o cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.*
- *Conservación de información: Se entiende como aquella documentación que una persona física o moral archiva para cumplir con una obligación en un periodo determinado, a fin de que se emita una resolución.*

Generalmente los trámites implican la entrega de información ante una autoridad por parte de los particulares."

Lo anterior, se robustece ya que la petición del solicitante consiste en un trámite que deberá realizarse a través de un procedimiento administrativo previamente establecido, ante la Unidad Administrativa competente del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que en el caso concreto, conforme a lo expuesto en el formato de solicitud de información pública, la respuesta e informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, así como las direcciones electrónicas del trámite específico y requisitos que deberá cumplir para acudir ante la Unidad de Atención al Derechohabiente del ISSEMyM, cuyo fundamento legal se encuentra previsto en la Ley de Seguridad Social para los

Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por lo que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia de la fracción VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establece:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y..."

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que lo procedente sería que la Ponencia Resolutora con fundamento en el artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al estar contemplada una causal de manera expresa, emitiera una resolución mediante la cual se procediera a desechar el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, pues se actualiza su improcedencia, toda vez que se trata de la realización de un trámite específico.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00026/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/ATO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapala No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepex, Estado de México